

---

## **ESTATUTO PARTIDO FUERZA DEMOCRATICA**

### **CAPITULO PRIMERO:**

#### **De las Disposiciones Generales.**

##### Artículo Primero:

Se constituye el Partido Fuerza Democrática como organización política a escala nacional para velar y trabajar por los mejores intereses del pueblo costarricense. Su acción política será permanente, orientada a la lucha por la defensa de las causas que beneficien a las grandes mayorías, para lo cual hará uso de todas las formas de lucha que las leyes, la tradición y la costumbre le permitan. En los procesos electorarios se propondrá seriamente alcanzar el triunfo electoral, acceder al Gobierno e implementar su programa político en pro de una sociedad más justa, ética e igualitaria. Surge como nueva alternativa política y asume el reto histórico e indeclinable de luchar frontalmente contra la corrupción generalizada que carcome nuestra sociedad, tanto en el ámbito público como en el privado.

##### Artículo Segundo:

##### Principios Doctrinales del Partido:

a- Se declara AUTENTICAMENTE COSTARRICENSE, responde a los más legítimos intereses de la Patria. Está enraizado en la historia del país y como tal declara su obligación de amarla y luchar por su identidad, por sus valores y recursos;

b- Es un PARTIDO DEMOCRATICO, participará en las justas electorales dentro del marco que las regula y luchará por el mejoramiento del sistema jurídico para que garantice efectivamente la representación popular. Asume el compromiso y realiza la formal promesa de respetar el orden constitucional del país de acuerdo a su sistema de democracia representativa;

c- Es un PARTIDO DE CARACTER HUMANISTA, su objetivo es el mejoramiento del ser humano. Por ello se declara a favor de los Derechos Humanos y a favor de la Justicia en las relaciones entre los diversos sectores de nuestra sociedad, así como entre las diferentes naciones;

d- Es un PARTIDO POPULAR, su compromiso es con el pueblo trabajador. Por ello aboga por la Justicia Social, por la mayor equidad posible en la distribución de los bienes sociales, tanto en el campo nacional como en el internacional;

e- Es un PARTIDO PLURALISTA, dentro de la participación de personas y grupos de pensamiento democráticos diferentes que estén comprometidos con el pueblo;

f- Es un PARTIDO PROGRESISTA, está a favor del progreso y el desarrollo de los pueblos, de la investigación científica, el desarrollo de las ciencias, la cultura y la educación. En concordancia con estos principios defiende la conservación de la naturaleza y la lucha por su adecuado uso y mantenimiento;

g- ES LATINOAMERICANO, enmarca sus luchas teniendo en cuenta que Costa Rica se encuentra en el subcontinente latinoamericano, tanto desde el punto de vista geográfico, como desde el cultural e histórico. Trabaja para que el pueblo de Costa Rica luche en consonancia con los otros países de igual índole, para el mejoramiento de la calidad de su vida. Desde ese punto de vista sostiene como punto fundamental de su programa el principio de autodeterminación de los pueblos, todo esto sin subordinar la acción política del partido a organizaciones o Estados extranjeros;

h- EL PARTIDO DEFIENDE A LOS SECTORES SOCIALES DESFAVORECIDOS, lucha por la equidad en las relaciones inter-étnicas, por los derechos de la juventud y la vejez, por la defensa del campesino y el obrero. Otorga un especial interés al logro de la equidad en las relaciones entre los hombres y mujeres; se esforzará por todos los medios que tenga a su alcance para hacer efectiva la igualdad real de la mujer ante las leyes y la sociedad, otorgando efectiva representación a la mujer en todos los órganos y candidaturas;

i- Es un PARTIDO UNITARIO, lucha por la unidad de todas las fuerzas progresistas democráticas y populares, por la defensa de los intereses propios y la Soberanía Nacional.

#### Artículo Tercero:

El nombre del partido podrá abreviarse como: P.F.D.; su bandera o divisa será de color anaranjada, en forma de rectángulo cuyo largo es una y media veces, su ancho. En su parte central tendrá impresas, en color blanco el nombre del partido.

#### Artículo Cuarto:

La Asamblea Nacional y el Congreso Ideológico del partido, en su carácter de órgano máximo de representación y órgano de mayor consulta a sus bases, son responsables de aprobar y actualizar cuando así lo demanden las condiciones socio-políticas del país, la "Declaración General de Principios" que orientará la acción política en lo relativo a los asuntos económicos, políticos, jurídicos y sociales

del país. Asimismo, aprobar el programa político del partido, denominado "Propuesta Política para el Pueblo de Costa Rica" que contendrá las metas y objetivos fundamentales que definen el tipo de sociedad a la que aspiran los dirigentes, afiliados y simpatizantes del partido y las soluciones que se proponen a los grandes problemas nacionales.

Artículo Quinto:

El Partido Fuerza Democrática, sus miembros y adherentes, según lo estipula el artículo cincuenta y ocho incisos d) y l) del Código Electoral y sus reformas, prometen respetar el orden constitucional, de acuerdo con su sistema de democracia representativa y asimismo declaran que su acción política no estará subordinada a disposiciones de Organizaciones o Estados extranjeros.

Artículo Sexto:

El Partido Fuerza Democrática estará organizado a escala nacional según lo dispuesto en el artículo 60 y 61 del Código Electoral y sus reformas, por una Asamblea Nacional en la cual descansa la dirección política del partido y una Asamblea por cada Provincia, Cantón y Distrito Administrativo que exista en el país.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el trece de setiembre de 1997.

Artículo Séptimo:

Para desarrollar sus actividades políticas el Partido tendrá la siguiente estructura orgánica:

a- Organismos de Dirección Política:

i) Comité Ejecutivo Superior, conformado con un mínimo de cinco miembros propietarios: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Subsecretario General y Tesorero. Además podrán nombrarse hasta cuatro vocales con sus respectivos suplentes. Para cada uno de ellos también se nombrará un suplente que actuará durante sus ausencias, todos electos por la Asamblea Nacional. Los suplentes sustituirán a los propietarios en sus ausencias temporales o definitivas. El suplente asumirá su condición de sustituto si al iniciar la reunión el propietario, a la hora de su convocatoria, no se ha hecho presente; o si, media hora después de convocada la reunión éste no se ha hecho presente. Una vez que el suplente sustituya lo hará por el resto de la reunión.

ii) Comités Ejecutivos Provinciales, Cantonales o de Distrito, conformados de igual forma que el anterior y electos por la Asamblea respectiva. Los

miembros electos en los incisos anteriores, en caso de no ser miembros de la Asamblea respectiva pasarán a formar parte de ella.

b- Organismos de Acción Política:

i) Directorio Político Nacional, conformado por los miembros propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo Superior, más un número de compañeros que determinará y elegirá la Asamblea Nacional, quienes en caso de no ser miembros de la Asamblea Nacional pasarán a formar parte de ella.

ii) Las Secretarías Nacionales u otros organismos que según las circunstancias y necesidades decida crear el Directorio Político Nacional. Las Secretarías Nacionales estarán a cargo de un miembro del Directorio Político Nacional.

iii) Los Directorios Políticos de cada provincia, cantón y distrito administrativo y, las Secretarías locales u otros organismos que éstos últimos decidan constituir, de igual forma que el nacional y electos por la Asamblea respectiva.

c- Organismos Doctrinarios: El Congreso Ideológico, y las Conferencias Nacionales.

d- Organismos de Educación Política. El Instituto de Capacitación o de Educación Política.

e- Organismos de Administración Financiera. La Comisión Nacional de Administración Financiera, que estará bajo la responsabilidad del Tesorero Nacional y se integrará con los responsables de Finanzas de cada Comité Ejecutivo Provincial junto a los asesores que sean necesarios según lo crea conveniente el Directorio Político respectivo.

f- Organismos de Control Político y Elecciones Internas. El Tribunal de Ética y el Tribunal de Elecciones Internas.

g- Los miembros de todos los organismos de dirección política, aquí señalados; los miembros de las asambleas distritales, cantonales, provinciales y nacional; los miembros de cualquier organismo que el Partido forme o acuerde, que falten trece veces consecutivas a reuniones debidamente convocadas, de manera injustificada, perderán su condición de miembros de estos organismos y asambleas, asumiendo su lugar el respectivo suplente en condición de propietario. En este caso, en la siguiente asamblea o reunión del órgano respectivo deberá nombrarse el suplente correspondiente.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el cuatro de agosto del 2001.  
Resolución 138-01

Artículo Octavo:

Las facultades y deberes de estos organismos son las indicadas por el Código Electoral, para el caso del organismo de Control Político y Elecciones Internas las que se fijen o establezcan en el respectivo reglamento.

Artículo Noveno:

El quórum mínimo para que se reúna válidamente cualquier órgano del Partido será la mitad más uno de los miembros. Media hora después de su convocatoria el quórum se constituirá con los miembros propietarios presentes y con los suplentes que sustituyan a los propietarios ausentes. Las decisiones en cualquier órgano colegiado del Partido podrán tomarse por simple mayoría de votos, mitad más uno de los presentes, salvo en los casos donde estos Estatutos requieran mayoría calificada, sea dos terceras partes de miembros presentes. Cuando el organismo esté constituido por tres personas su quórum mínimo y la simple mayoría será conformado por dos de sus miembros.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el cuatro de agosto del 2001.  
Resolución 138-01

Artículo Décimo:

Las convocatorias a sesiones de todos los órganos partidarios se harán mediante telegrama, fax, o notificación personal o cualquier otro medio de forma tal que quede constancia, con excepción de las Asamblea Nacional, Provinciales, Cantonales o Distritales que deberán realizarse por medio de convocatoria pública en el periódico oficial La Gaceta o a través de los medios de comunicación colectiva, de conformidad con lo indicado en el artículo cincuenta y ocho inciso h) y artículo ciento sesenta y dos del Código Electoral y sus reformas. Cuando los órganos partidarios tenga día, lugar y hora fija de reunión, los miembros de los mismos se entenderán siempre autoconvocados a las reuniones o sesiones respectivas, desde el momento mismo de su nombramiento y asistencia a la primera reunión. Cuando así lo soliciten al menos un veinticinco por ciento de los miembros que lo forman, cualquier órgano partidario deberá ser convocado, a la brevedad posible, en la forma que lo estipula estos Estatutos, por el órgano a quien le corresponda, según sea el caso. Las sesiones iniciarán a la hora de su convocatoria, con los miembros propietarios presentes y con los sustitutos de los propietarios que al momento de inicio no hayan llegado. De no haber quórum respectivo, iniciarán media hora después con los propietarios y suplentes que constituyan su quórum.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el trece de setiembre de 1997.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el cuatro de agosto del 2001.  
Resolución 138-01

Artículo Once:

Las sesiones de los diferentes organismos colegiados deberán consignarse en actas con la firma del presidente y/o secretario del respectivo órgano o en su defecto del responsable del mismo, donde se estipulará básicamente: el lugar, fecha, hora, miembros asistentes, acuerdos tomados, procedimiento de votación empleado, la cantidad de votos a favor, en contra, nulos y abstenciones y cualquier otro dato de importancia que los presentes aprueben incluir. Las votaciones se realizarán, según lo disponga el órgano de que se trate, de dos formas; públicas o secretas. La votación pública es aquella donde los miembros levantan la mano, o manifiestan a viva voz su voto, sea en forma conjunta o individual. Las secretas son aquellas donde los miembros consignan su voto en una boleta debidamente identificada.

Artículo Doce:

La estructura de sus organismos internos, sus funciones, la forma de integrarlos, sus puestos propietarios y suplentes y la forma de sustituirlos es la indicada en los capítulos siguientes del presente Estatuto.

Artículo Trece:

El partido por medio de su organismo de administración financiera, elaborará los informes anuales correspondientes a su régimen patrimonial, sus estados financiero-contables y el resultado de la auditoría interna, del año fiscal que corresponda. Dicho informe será publicado en La Gaceta o en un periódico de circulación nacional a más tardar tres meses después de vencido el período fiscal del que se trate, con la firma de al menos dos miembros del Comité Ejecutivo Superior.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el trece de setiembre de 1997.

Artículo Catorce:

El Tesorero Nacional tendrá a su cargo la confección de los informes que deben entregarse cada trimestre al Comité Ejecutivo Superior, y que deben enviarse al Tribunal Supremo de Elecciones, donde se consigne nombre y cédula de identidad y los montos recibidos de contribuyentes privados y cualesquiera otra contribución recibida por el partido. Dichos informes deben entregarse cada mes en período electoral, según lo estipula el artículo cincuenta y ocho, inciso m), del Código Electoral y sus reformas. Los anteriores informes estarán a disposición del público

en el Tribunal Supremo de Elecciones, asimismo cualquier ciudadano podrá solicitarlos por medio de carta motivada que resolverá en definitiva el Directorio Político Nacional.

Artículo Quince:

El Partido Fuerza Democrática a través de sus órganos partidarios realizará todos los esfuerzos reales y efectivos que le sean posibles para garantizar que la participación de las mujeres en los órganos de la estructura partidaria y en las papeletas de elección popular, se ajusten al porcentaje del cuarenta por ciento que indica el artículo sesenta del Código Electoral y sus reformas.

Artículo Dieciséis:

El partido a través de sus organismos superiores hará todos los esfuerzos posibles para capacitar en lo relativo a los principios que guían al Partido y su ideario político, a los hombres y mujeres que participen en cualquier nivel y en atención a méritos de trabajo partidario, formación, superación personal y aporte al debate político. Asimismo se atenderá lo correspondiente al porcentaje de Ley que reciba por concepto de contribución estatal para campañas políticas, en la formación y participación política de las mujeres, tal como lo dispone el artículo cincuenta y ocho inciso ñ) del Código Electoral y sus reformas. La capacitación y la organización de los militantes y miembros del Partido se entiende de manera permanente, no transitoria, lo cual garantiza la vocación y permanencia del Partido, así como su contribución a elevar el nivel de educación y cultura política y cívica de sus afiliados y la repercusión de ellos con la ciudadanía. A efecto, de sus gastos ordinarios y extraordinarios, así como de los que provengan del derecho de contribución estatal de la deuda política, que corresponda en cada proceso electoral, siempre destinará al menos un veinte por ciento de los mismos para esta capacitación que se llevará a cabo promocionando cursos, seminarios, encuentros académicos, programas de becas si es posible, así como por las diversas actividades que en este sentido se impulsen por Instituto de Formación y Educación Política "Joaquín García Monge", como organismo encargado de esta formación permanente, que ayuden y contribuyan a la superación personal constante en la formación política y en ámbito técnico ideológico programático de cada militante. Igualmente se destinará no menos del veinte por ciento para los gastos correspondientes a aspectos de la organización político partidaria permanente.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el cuatro de agosto del 2001.  
Resolución 138-01

Artículo Diecisiete:

El partido fija para recibir notificaciones del Tribunal Supremo de Elecciones, según lo dispuesto por el artículo cincuenta y ocho, inciso o), del Código Electoral y sus reformas, su sede nacional ubicada en San José, en calle veintiocho entre el Paseo Colón y avenida primera, o de la sede de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, cincuenta metros al sur. De trasladarse la sede nacional a otro sitio con solo que el Comité Ejecutivo Superior envíe una nota al Tribunal Supremo de Elecciones se tendrá ésta como la nueva dirección.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **De los Miembros**

Artículo Dieciocho:

Serán considerados miembros del Partido Fuerza Democrática todos aquellos ciudadanos que en el libre ejercicio de sus derechos y deberes políticos firmen una adhesión y juren cumplir y respetar el presente Estatuto, demás reglamentos que lo rigen y que se integren a colaborar en alguno de sus órganos partidarios.

Artículo Diecinueve:

Aquellos miembros elegidos como dirigentes en cualquier órgano partidario no tendrán ninguna prerrogativa especial sobre aquellos que no lo sean, salvo los que requiera el ejercicio de su cargo. Como dirigente del Partido tendrán el derecho y el deber de representar en los distintos espacios oficiales o no oficiales, formales o no formales en que participe el Partido Fuerza Democrática. Además tendrán la obligación de contribuir a los gastos y finanzas del Partido con una cuota que se determinará de común acuerdo con la Tesorería Nacional y el órgano de administración financiera, según las directrices que al efecto se establezcan por el Comité Ejecutivo Superior o el Directorio Político Nacional.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el cuatro de agosto del 2001.  
Resolución 138-01

Artículo Veinte:

Son derechos de sus miembros:

- a- Participar plenamente en los actos partidarios que se celebren, ejerciendo el derecho al voto y en la toma de decisiones según la competencia del órgano que integre;
- b- Ser escuchado, atendido, y recibir respuesta pronta al planteamiento de sus inquietudes por parte de los dirigentes del partido en todos sus niveles;



c- Presentar su nombre o aceptar postulaciones como candidato a cualquier cargo de dirección dentro del partido o a los puestos de elección popular;

d- Renunciar por escrito a su membresía y a los cargos en los que se le haya nombrado o postulado dentro del partido.

Artículo Veintiuno:

Son deberes de los miembros:

a- Promover movimientos de opinión y despertar el interés de los ciudadanos sobre los principios fundamentales y programas políticos del partido;

b- Cumplir con las diferentes normativas que impone el presente Estatuto, sus reglamentos, las disposiciones que norman su membresía el desempeño de sus obligaciones y contribuir económicamente al sostenimiento del partido;

c- Llevar una conducta digna y ejemplar, principalmente quienes ostenten cargos dirigentes;

d- Respetar fraternalmente las opiniones y posiciones de los demás miembros;

e- Respetar, cumplir y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por los organismos partidarios a los que pertenezca;

f) Contribuir económicamente, con los gastos y finanzas del Partido, y con horas de trabajo en el campo más conveniente, al sostenimiento del Partido, especialmente aquellos que nombrados por Asambleas cumplan con cargos de dirección partidaria, de conformidad al artículo cuarenta y nueve;

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el cuatro de agosto del 2001.  
Resolución 138-01

## **CAPITULO TERCERO**

### **De los Organos Representativos y Electorales.**

Artículo Veintidós:

La organización del partido Fuerza Democrática se ajusta a lo dispuesto en el artículo sesenta y sesenta y uno del Código Electoral y sus reformas, por lo que se conformará de la siguiente forma: una asamblea por cada distrito administrativo, una asamblea por cada cantón, una asamblea por cada provincia, y una asamblea nacional. El nombramiento de sus miembros se llevará a cabo entre los veinte y diez meses anteriores a las elecciones nacionales en absoluto apego a los

principios de igualdad, pluralidad, racionalidad y proporcionalidad y según lo dispone el artículo sesenta del Código Electoral en cuanto a la representación mínima de un cuarenta por ciento de mujeres.

Artículo Veintitrés:

La Asamblea del Distrito Administrativo estará conformada por todos los miembros y vecinos que firman su adhesión al Partido, residentes en ese distrito, que estén presentes, en el lugar, día y hora, previamente indicados en la convocatoria pública que realizará el Comité Ejecutivo Superior. Las atribuciones de la Asamblea Distrital son:

a- Nombrar por un período de cuatro años un Comité Ejecutivo formado al menos por cinco miembros propietarios: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Subsecretario General y Tesorero, y de ser posible un suplente para cada uno de esos puestos;

b- Nombrar por un período de cuatro años cinco delegados a la asamblea cantonal y tres delegados suplentes, que sustituirán en el orden de su elección al delegado ausente a la respectiva asamblea;

c- Ser el órgano máximo del Partido en ese distrito administrativo, tiene la responsabilidad de dirigir, conocer y resolver las cuestiones legales y electorales del Partido que susciten dentro de esa jurisdicción con el grado de autonomía que indiquen los Estatutos.

d- Reunirse cuando la convoque el Comité Ejecutivo Superior, su Comité Ejecutivo o lo soliciten por escrito al menos un veinticinco por ciento de los miembros activos del distrito.

e- Los demás que le señale la Ley, estos Estatutos, las normas y lineamientos que aprueben los órganos superiores del Partido.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el trece de setiembre de 1997.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el cuatro de agosto del 2001.  
Resolución 138-01

Artículo Veinticuatro:

La Asamblea Cantonal estará conformada, en primera instancia, por los cinco delegados de cada distrito administrativo elegidos en asamblea convocada para ese propósito. Las atribuciones de esta asamblea cantonal son:

a- Nombrar por un período de cuatro años su Comité Ejecutivo, formado al menos por cinco propietarios: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Subsecretario General y Tesorero y de ser posible un suplente para cada uno de esos puestos;

b- Nombrar por un período de cuatro años cinco delegados de la Asamblea provincial y tres delegados suplentes, que sustituirán en el orden de elección al delegado ausente a la respectiva asamblea;

c- Nombrar por un período de cuatro años un Directorio Político Cantonal sobre el cual delega las funciones ejecutivas y que sería responsable de la acción política. Este organismo estará conformado por los tres miembros propietarios del Comité Ejecutivo, más los miembros que la asamblea decida, según convenga y requiera el partido en el cantón. Las personas elegidas, de acuerdo a los anteriores puntos a), b) y c), que no ostenten la condición de delegados distritales pasarán a formar parte de la asamblea cantonal, por lo cual en acatamiento de lo fijado en el artículo sesenta, párrafo tercero, del Código Electoral y sus reformas, se establece que no podrán elegirse más de cuatro personas por cada distrito del cantón que se trate;

d- Acreditar como miembros de la asamblea cantonal a los regidores, los síndicos y sus suplentes elegidos en la última campaña electoral siempre y cuando su ingreso no viole lo dispuesto en el artículo sesenta párrafo tercero del Código Electoral, caso en el cual se admitirá una delegación igual a los lugares disponibles elegidos por los mismos regidores y síndicos;

e- Es el órgano máximo del partido en ese cantón, tiene la responsabilidad de dirigir, conocer y resolver las cuestiones legales y electorales del partido que se susciten dentro de esa jurisdicción con el grado de autonomía que indiquen los Estatutos;

f- Elegir los candidatos del partido a los puestos de Regidor y Síndico. La elección deberá ser revisada y ratificada por la Asamblea Nacional que tendrá potestades para completar los puestos en aquellas papeletas que hayan quedado incompletas;

g- Reunirse cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo Superior del Partido, su Comité Ejecutivo, el Directorio Político Cantonal o cuando así lo soliciten por escrito el veinticinco por ciento de sus miembros;

h- Los demás que le señale la Ley, estos Estatutos, las normas y lineamientos que aprueben los órganos superiores del Partido;

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el trece de setiembre de 1997.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el cuatro de agosto del 2001.  
Resolución 138-01

Artículo Veinticinco:

La Asamblea Provincial estará conformada, en primera instancia, por los cinco delegados de cada cantón elegidos en asamblea convocada con ese propósito. Las atribuciones de esta asamblea provincial son:

a- Nombrar por un período de cuatro años su Comité Ejecutivo formado al menos por cinco miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Subsecretario General y Tesorero y de ser posible un suplente para cada uno de esos puestos;

b- Nombrar por un período de cuatros años diez delegados a la asamblea nacional y cinco delegados suplentes, que sustituirán en el orden de su elección al delegado ausente a la respectiva asamblea;

c- Nombrar por un período de cuatro años, un Directorio Político Provincial responsable de la acción política provincial. Este organismo estará conformado por los miembros propietarios del Comité Ejecutivo, más los miembros que la asamblea decida, según convenga y requiera el partido en esa provincia. Las personas elegidas, de acuerdo a los anteriores puntos a), b) y c), que no ostenten la condición de delegados provinciales pasaran a formar parte de la asamblea, por lo cual en acatamiento de lo dispuesto en el artículo sesenta párrafo tercero, del Código Electoral se establece que no podrán elegirse más de cuatro personas por cada cantón de la provincia;

d- Acreditar como miembros de la asamblea provincial a los Diputados elegidos en la última campaña electoral siempre y cuando su ingreso no viole lo dispuesto en el artículo sesenta párrafo tercero del Código Electoral y sus reformas, caso en el cual se admitirá una delegación igual a los lugares disponibles elegida por los mismos diputados;

e- Es el órgano máximo del partido en la provincia, tiene la responsabilidad de dirigir, conocer y resolver las cuestiones legales y electorales del partido que se susciten dentro de su jurisdicción con el grado de autonomía que indiquen los Estatutos;

f- Reunirse cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo Superior del Partido, su Comité Ejecutivo, el Directorio Político o cuando así lo soliciten por escrito el veinticinco por ciento de sus miembros activos;

g- Los demás que le señale la Ley, estos Estatutos, las normas y lineamientos que aprueben los órganos superiores del Partido.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el trece de setiembre de 1997.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el cuatro de agosto del 2001.  
Resolución 138-01

Artículo Veintiséis:

La Asamblea Nacional estará conformada por los diez delegados de cada provincia elegidos en asamblea convocada con ese propósito, más todos aquellos que se elijan, no más de sesenta y nueve, según lo establecido en estos Estatutos. Las atribuciones de esta asamblea nacional son:

a- Es la autoridad suprema del partido, sus decisiones deberán ser respetadas y acatadas, por la diligencia de los órganos inferiores, y demás miembros y adherentes del partido;

b- Nombrar por un período de cuatro años el Comité Ejecutivo Superior formado por un mínimo de nueve miembros propietarios: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Subsecretario General, Tesorero y cuatro vocales; con un suplente para cada uno de esos puestos, que los sustituya en sus ausencias temporales, quienes ostentarán la representación legal del Partido ante el Tribunal Supremo de Elecciones u otras instancias;

c- Nombrar, por un período de cuatro años, un Directorio Político Nacional, responsable de la acción política nacional. Este organismo estará formado por los miembros propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo Superior, más los miembros que la asamblea decida, según sean la conveniencia y necesidades del Partido;

d- Acreditar como miembros de la asamblea nacional a los Diputados elegidos en la última campaña electoral siempre y cuando su ingreso no viole lo dispuesto en artículo sesenta párrafo tercero del Código Electoral, caso en el cual se admitirá una delegación igual a los lugares disponibles elegida por dichos representantes ante la Asamblea Legislativa;

e- Aprobar las directrices que sean necesarias para que el Comité Ejecutivo Superior realice las gestiones necesarias para que el Partido pueda obtener financiamiento adelantado sobre el importe que le pudiera corresponder de contribución estatal a la campaña política;

f- Convocar a la celebración de los Congresos Ideológicos y Conferencias Nacionales, según la necesidad y conveniencia del partido, delegando en su Directorio Político Nacional la confección y aprobación del respectivo reglamento;

g- Aprobar y desarrollar las directrices programáticas que se aprueben en los Congresos y las Conferencias Nacionales y resolver las cuestiones legales y electorales que se susciten a escala nacional que garanticen la buena marcha del Partido;

h- Reunirse cuando sea convocada por su Comité Ejecutivo Superior, el Directorio Político Nacional, o cuando así lo soliciten por escrito el veinticinco por ciento de sus miembros;

i- Remover a los miembros del Comité Ejecutivo Superior o del Directorio Político Nacional por medio de votación secreta afirmativa no menor a las dos terceras partes de sus miembros cuando surja motivo para su destitución o se ausenten permanentemente;

j- Designar, a falta de otro procedimiento más participativo, los candidatos a Presidente y Vicepresidentes de la República, Diputados de la Asamblea Legislativa. Así como, completar las listas de candidatos a Regidores y Síndicos cuando se sometan a su ratificación y/o las mismas estuvieren incompletas, lo cual podrá delegar a su Comité Ejecutivo Superior;

k- Aprobar y reformar los Estatutos y demás reglamentos necesarios para la buena marcha del partido y las demás funciones que le señalen el Código Electoral, estos Estatutos y demás principios, directrices y reglamentaciones del Partido.

Reformado en Asamblea celebrada el doce de octubre de 1997.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el cuatro de agosto del 2001.  
Resolución 138-01

## **CAPITULO CUARTO**

### **De los Organos de Acción Política.**

Artículo Veintisiete:

El Partido Fuerza Democrática desarrollará su acción política a nivel distrital, cantonal, provincial y nacional. Podrá crear también comités de base, barrio, manzana o diferente especialidad, conformados al menos con tres miembros de los cuales uno servirá de enlace con el Comité Ejecutivo Distrital.

Artículo Veintiocho:

De conformidad con el artículo anterior el Partido Fuerza Democrática considera de vital importancia la creación por parte de las asambleas cantonal, provincial y nacional de organismos que denominará Directorio Político, según sea la

jurisdicción de la que se trate, conformados según lo establecido en los artículos veinticuatro y veinticinco, inciso c), de este Estatuto, en el cual recae la dirección y acción política del partido en esa jurisdicción, de conformidad con las directrices aprobadas en los organismos superiores del Partido.

Artículo Veintinueve:

Para conformar los Directorios Políticos, cada asamblea decidirá la cantidad de miembros que lo conformará, respetando lo estipulado en el artículo sesenta párrafo tercero del Código Electoral. Una vez decidida la cantidad de miembros a elegir los delegados procederán a votar por las personas postuladas, la o las papeletas que se propongan, quedando electas aquellas que obtenga mayoría de votos. Se integrará como miembro del Comité Ejecutivo Nacional al Jefe de Fracción de la representación parlamentaria del Partido, con quien se coordinará toda la actividad política y parlamentaria. Se integrará como miembro del Comité Ejecutivo Nacional, al candidato presidencial que el partido designe para cada campaña electoral, desde el momento mismo de su designación hasta el treinta de abril siguiente. Se integrará como miembro del Directorio Político Provincial el representante popular respectivo de la Provincia o quien se decida por el común acuerdo de los elegidos, cuando fuere más de uno. Se integrará como miembro del Directorio Político Cantonal, al Jefe de Fracción de la representación parlamentaria municipal del Partido, con quien se coordinará toda la actividad política cantonal. Se integrará como miembro del Directorio Político Distrital al miembro del Consejo Distrital del Partido, o el Jefe de Fracción respectiva si llegara a haberla, con quien coordinará toda la actividad política distrital. Los Jefes de Fracción, el candidato presidencial o los representantes populares que se integran a los Directorios Políticos respectivos no constituirán quórum, pero actuarán con todos los derechos de los miembros propietarios.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el cuatro de agosto del 2001.  
Resolución 138-01

## **CAPITULO QUINTO**

### **De los Organismos Doctrinarios.**

Artículo Treinta:

El partido tendrá dos organismos doctrinarios "El Congreso Ideológico" y la "Conferencia Nacional", que serán convocados por el Directorio Político Nacional, donde se debatirán los asuntos de interés nacional e internacional a efecto de elaborar y definir los fundamentos programáticos y las recomendaciones sobre políticas concretas y generales que requiere la buena marcha del partido.

Artículo Treinta y Uno:

El Congreso Ideológico estará integrado por ciento cincuenta miembros a saber: todos los delegados de la Asamblea Nacional, cinco delegados más de las Asambleas Provinciales designados por el Comité Político Provincial, y una delegación de cuarenta y cinco invitados especiales elegidos por el Directorio Nacional.

Artículo Treinta y dos:

El Congreso Ideológico se realizará ordinariamente cada cuatro años, en los siguientes seis meses después de cada elección nacional, y extraordinariamente en cualquier momento si así lo dispone la Asamblea Nacional. Su convocatoria ordinaria se hará al menos un año antes de su realización; la extraordinaria, al menos dos meses antes del mismo. Su organización estará a cargo de la Secretaría Nacional de Asuntos Ideológicos que al efecto elaborará un reglamento y conformará una comisión de organización con no menos de cinco miembros que ratificará el Directorio Político Nacional.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el cuatro de agosto del 2001.  
Resolución 138-01

Artículo Treinta y Tres:

Las funciones generales del Congreso Ideológico serán:

- a- Debatir y pronunciarse sobre las tesis que someta a su conocimiento cualquiera de sus miembros, y cualquier organismo del partido,
- b- Conocer, discutir y aprobar la "Declaración General de Principios" donde estarán plasmados los principios doctrinarios que orientan nuestra acción política,
- c- Conocer, discutir y aprobar la "Propuesta Política para el Pueblo de Costa Rica" en el cual constarán las metas y objetivos fundamentales que definen el tipo de sociedad a la que aspiran los miembros del partido,
- d- Conocer e integrar a las políticas generales del partido las resoluciones que se aprueben en las Conferencias Nacionales.

Artículo Treinta y Cuatro:

La Conferencia Nacional podrá convocarse cada dos años y estará conformada por todos los simpatizantes del partido que se inscriban antes de su celebración para discutir y aprobar en primera instancia las resoluciones que sometan a su conocimiento los organismos superiores del partido. También los participantes podrán presentar resoluciones por escrito acompañadas de su respectiva exposición de considerandos.



## **CAPITULO SEXTO**

### **Del Organismo de Educación.**

Artículo Treinta y Cinco:

El Instituto de Formación y Educación Política Joaquín García Monge se crea en homenaje a este gran costarricense, a quien recordamos como escritor y educador comprometido con los sectores populares. Será el organismo encargado de la formación política y cívica de los miembros del partido y de los ciudadanos que en general sientan simpatía por las causas que defienda el partido. Tendrá bajo su responsabilidad dirigir proyectos de investigación sobre los fenómenos y problemas políticos, sociales y económicos y sobre la defensa de los valores y tradiciones que dan sustento a nuestra idiosincrasia nacional hoy amenazados por la transculturación.

Artículo Treinta y Seis:

El Instituto estará a cargo de un Director, quien será el Secretario Nacional de Capacitación o de Educación Política, el Directorio Político Nacional, quien tendrá la responsabilidad de coordinarlo y seleccionar un equipo de colaboradores con quienes planificará el trabajo, elaborará planes y proyectos formará las comisiones técnicas necesarias, y rendirá informes al Directorio Político Nacional cada vez que así se lo indiquen, que permitan conocer la marcha del Instituto.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el cuatro de agosto del 2001.  
Resolución 138-01

## **CAPITULO SETIMO**

### **Del Organismo de Administración Financiera.**

Artículo Treinta y siete:

El Directorio Político Nacional, por delegación de la Asamblea Nacional, creará un Departamento de Administración Financiera, integrado por especialistas, cuya coordinación recaerá en el Tesorero Nacional. Este departamento tendrá como principales funciones:

a- Mantener al día la contabilidad general del Partido, sobretodo en lo relativo a la contribución del Estado para las campañas políticas, para lo cual podrá contratar los especialistas en la materia que sean necesarios;

b- Mantener un adecuado control sobre los aportes que se reciban por parte de colaboradores o simpatizantes;

c- Elaborar en tiempo todos los informes que indica el Código Electoral, artículo 58 incisos k) y m), y 176 párrafo final.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el trece de setiembre de 1997.

## **CAPITULO OCTAVO**

### **De los Organismos de Control Político y Elecciones Internas.**

Artículo Treinta y Ocho:

El partido por medio de su Asamblea Nacional, nombrará un Tribunal de Etica conformado por tres a cinco miembros de reconocida solvencia moral quienes durarán en sus cargos cuatro años y que podrán ser reelectos por un período más. Sus miembros podrán ser removidos por la Asamblea Nacional, por votación de la mitad más uno de los presentes, cuando se demuestre parcialidad en sus fallos, o cuando teniendo interés el integrante no se excusare del conocimiento del asunto, o cuando violen de alguna forma el reglamento que rige las actuaciones y procedimientos de este Tribunal.

Artículo Treinta y Nueve:

Las funciones del Tribunal de Etica son: a) nombrar entre sus integrantes un presidente y un secretario, el primero presidirá sus sesiones y el segundo llevará las actas, b) tramitar y resolver, las denuncias que se hagan contra los miembros del partido, sea en su carácter personal, integrante de un organismo partidario por violación del presente Estatuto, la moralidad o solidaridad entre los miembros del partido, cuando tales hechos causen perjuicio individual o colectivo a o otro miembro o la organización partidaria, c) dictar circulares y advertencias sobre normas éticas y conducta que deben seguir los miembros en ejercicio de la función pública, d) cualquier otra que le encargue la Asamblea Nacional Superior.

Artículo Cuarenta:

El Tribunal de Etica al recibir una denuncia contra algún miembro del partido observará las siguientes normas básicas de procedimiento: a) calificar, rechazando o admitiendo la denuncia, si cumpliera o no con los requisitos formales de presentación y se ajuste a alguna violación sujeta a su investigación, b) otorgar una audiencia de quince días al denunciado luego de notificado, para que ejerza su derecho de defensa y presente sus pruebas de descargo, c) recibidas las pruebas de ambas partes les otorgará una audiencia final, de diez días para que expongan sus últimas argumentaciones, sobre el caso, el procedimiento observado y cualquier otro punto de interés para la resolución final, d) vencido el plazo anterior y dentro de los ocho días siguientes dictará una resolución motivada e impondrá la

sanción que corresponda por mayoría de votos. Los miembros que discrepen del voto mayoritario podrán presentar un informe de minoría justificado.

#### Artículo Cuarenta y Uno:

Las decisiones del Tribunal de Etica tendrán los recursos de revocatoria, ante ese mismo órgano, y el de apelación, ante la Asamblea Nacional, que deberán interpuestos en forma concomitante si así lo desea el interesado. Ambos recursos deberán presentarse por la parte afectada en el plazo de tres días hábiles, luego de notificadas. El de revocatoria, el Tribunal lo resolverá dentro del plazo de cinco días y en caso de rechazarlo elevará al conocimiento de la próxima Asamblea Nacional el recurso de apelación, órgano que en forma definitiva confirmará o rechazará lo resuelto por el Tribunal por votación calificada de los miembros presentes.

#### Artículo Cuarenta y Dos:

A los miembros del partido se les podrá imponer, dependiendo de la gravedad de las violaciones cometidas, las siguientes sanciones: a) amonestación oral; b) amonestación escrita; c) suspensión del cargo de dirección de cualquier nivel hasta por un plazo de seis meses; d) suspensión de los derechos a que se refiere el presente Estatuto hasta por un plazo de seis meses; e) cesación del cargo de dirección si se considera que la falta merece una suspensión mayor a seis meses y f) expulsión definitiva del partido.

#### Artículo Cuarenta y Tres:

La amonestación oral o escrita se impondrá cuando la falta cometida sea contra el articulado del presente Estatuto, en el ejercicio de funciones ya sea partidarias, de cargo público representando al partido, o en actuaciones privadas, que comprometan o afecten la ciudadanía en general, el buen nombre del partido, o a sus miembros activos, siempre y cuando el Tribunal de Etica las catalogue como faltas leves. La suspensión del cargo de dirección y la suspensión de los derechos se impondrá cuando esas faltas o violaciones sean definidas como graves por el Tribunal de Etica y en aquellos casos donde el miembro ya ha reincidido dentro del plazo de un año desde que se le impuso la amonestación escrita u oral. La cesación del cargo de dirección se impondrá contra aquellos miembros que sean suspendidos por dos ocasiones. Serán expulsados aquellos miembros que hallan sido condenados por los tribunales penales de la República por delitos que atenten dolosamente contra la vida, la propiedad o comprometan su honorabilidad, por delitos asociados al narcotráfico, lavado de dinero, tráfico de influencias, y contrabando. También serán sancionados con expulsión quienes, en el ejercicio de la función pública violen acuerdos tomados por su fracción, se aparten de los lineamientos decididos por el Directorio Político Nacional cuando se trate de temas o asuntos sometidos a su consulta, aquellos cuya conducta se constituya como

faltas gravísimas que en su conjunta atentan contra los principios que guían al partido.

Artículo Cuarenta y Cuatro:

El miembro que haya sido suspendido quedará rehabilitado en todos sus derechos una vez cumplido el plazo por el que fue suspendido. Quien fue objeto de cesación de cargo podrá ocuparlo nuevamente una vez cumplidos dos años desde la imposición de la sanción, siempre y cuando haya mostrado actitud de compromiso con el trabajo partidario. Quien fue sancionado con expulsión podrá solicitar su readmisión ante la Asamblea Nacional quien resolverá por votación de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando hayan transcurrido cuatro años de impuesta la sanción y/o hayan sido cumplidas las penas impuestas por los Tribunales de Justicia.

Artículo Cuarenta y Cinco:

El partido nombrará por medio de su Asamblea Nacional un Tribunal de Elecciones Internas, conformado por no menos de tres ni más de cinco miembros de reconocida solvencia moral quienes durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos por una sola vez. Sus miembros podrán ser removidos por la Asamblea Nacional, por votación de la mitad más uno de los presentes, cuando se demuestre parcialidad en sus fallos, o cuando demuestren interés en alguno de los precandidatos o integrantes de alguna papeleta que en cualquier tiempo participen en una elección para cargos internos o públicos, o cuando violen de alguna forma el reglamento que rige sus actuaciones y procedimientos.

Artículo Cuarenta y Seis:

Las funciones del Tribunal de Elecciones Internas son:

- a- Nombrar entre sus integrantes un presidente y un secretario, el primero presidirá sus sesiones y el segundo llevará las actas.
- b- Elaborar y someter a votación su Reglamento y las reformas a éste cuando así lo requiera, ante la Asamblea Nacional, donde estipulará todo lo concerniente a aspectos organizativos, requisitos de los aspirantes, plazos electorales, normas de propaganda, etc. que den seguridad jurídica a los interesados en las elecciones.
- c- Cualquier otra que le encargue la Asamblea, o el Directorio Político Nacional, o el Comité Ejecutivo Superior.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el trece de setiembre de 1997.

## **CAPITULO NOVENO**

## **De la Forma de Elegir y Deberes de los Candidatos a la Presidencia, Asamblea Legislativa y Municipalidades.**

### Artículo Cuarenta y Siete:

De conformidad con lo establecido en el artículo setenta y cuatro y setenta y cinco del Código Electoral y sus reformas el Partido Fuerza Democrática decidirá frente a cada elección nacional por medio de su Asamblea Nacional, convocada al efecto con un mes de anticipación y antes de los veinte meses anteriores al día de las elecciones, el mecanismo más adecuado para elegir sus candidatos en las diferentes papeletas de las elecciones nacionales, para lo cual podrá elegirlos en su seno o convocar a convenciones sean abiertas o cerradas para elegir esos candidatos, aprobando o reformando la reglamentación a las que estarán sujetos tales procesos, bajo la organización en el Tribunal de Elecciones Internas. Quien resulte electo en algún puesto de elección popular cesará de su cargo en los puestos de dirección partidaria que tenga, inmediatamente al momento que asuma el cargo de elección, con el propósito de que se dedique al máximo tiempo posible a la función política pública para la que fue electo. Su labor política se coordinará con el Jefe de la Fracción distrital, Municipal o parlamentaria, según corresponda, y el Comité Ejecutivo Superior o Directorio Político respectivo.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el cuatro de agosto del 2001.  
Resolución 138-01

### Artículo Cuarenta y Ocho:

De resolverse en Asamblea Nacional por la realización de una convención cerrada podrán participar sólo los miembros que formen parte del padrón electoral interno que se conformará con todos los costarricenses que dieron su adhesión y participaron en las últimas elecciones de asambleas distritales, cantonales y provinciales, convocadas para renovar la dirigencia y aquellos que firmen su adhesión quince días antes de la convención. De resolverse en Asamblea Nacional por la realización de una convención abierta podrán participar todos los costarricenses que al presentarse al centro asignado de votación firmen su adhesión al Partido Fuerza Democrática. En ambos casos como se ha dicho en este Estatuto, todos los aspectos concernientes a la organización serán responsabilidad del Tribunal de Elecciones Internas, por así delegarlo la Asamblea Nacional del partido.

### Artículo Cuarenta y Nueve:

El partido podrá nombrar en cualquier momento una comisión que redacte un Código de Conducta de estricta observancia para los miembros del partido que fueren electos a cargos públicos de elección popular. A falta de éste deben seguir una conducta ejemplar e intachable, denunciar ante las instancias que

correspondan cualquier acto de corrupción del que sean testigos o tengan conocimiento. Seguir en todos los ámbitos del ejercicio de su cargo los lineamientos que coordinen y les fije tanto los Estatutos del partido como sus órganos máximos de dirección. En cuanto al personal de apoyo al que puedan tener derecho por el ejercicio de su cargo deberán atenerse a lo que resuelva el Directorio Político Nacional. Están obligados a contribuir económicamente con un mínimo de un diez por ciento de sus dietas, salarios o cualquier estipendio que reciban para financiar los gastos del partido. Que en atención a que el partido tiene la responsabilidad histórica de consolidarse como una verdadera fuerza política que impulse políticas decididas en forma colectiva que vengán contribuir a una mayor Justicia Social y el mejoramiento de nuestra Democracia, se dispone lo siguiente: todos los candidatos elegibles en las diferentes papeletas de elección popular consienten en firmar de antemano una carta de renuncia al cargo al que pudieran resultar electos dirigida a la Asamblea Nacional y al Tribunal Supremo de Elecciones, comprometiéndose a retirarse del cargo público, cuando la Asamblea Nacional del partido la haga efectiva, en razón de que el funcionario público no quiere, no pueda o violente el presente Estatuto, el programa y las directrices de la dirección partidaria.

## **CAPITULO DECIMO**

### **De las Reformas al Estatuto.**

Artículo Cincuenta:

Los Estatutos del partido podrán ser reformados por la Asamblea Nacional del partido en cualquier momento, siempre y cuando sea convocada legalmente con ese fin con un plazo mínimo de anticipación de un mes. Las reformas se tendrán por aprobadas cuando así se determine por voto de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión de dicha Asamblea Nacional.

Artículo Transitorio:

Las autoridades electas en la Asamblea Nacional del día treinta de noviembre de mil novecientos noventa y seis, y las que se nombre al amparo del presente Estatuto durarán en el ejercicio de su cargo hasta el momento en que los organismos directores del partido dispongan de un calendario destinado a la renovación de todas las instancias y autoridades partidarias por el nuevo período de cuatro años, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO SÉTIMO:

Las Asambleas que al momento de aprobación de la reforma del Artículo siete no hayan sido integradas de esta manera, lo harán en la siguiente convocatoria de la misma. Aquellas que hayan nombrado los Vicepresidentes y sus suplentes se

tendrán validadas y homologadas para todos los efectos a partir de su nueva constitución.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el cuatro de agosto del 2001.  
Resolución 138-01